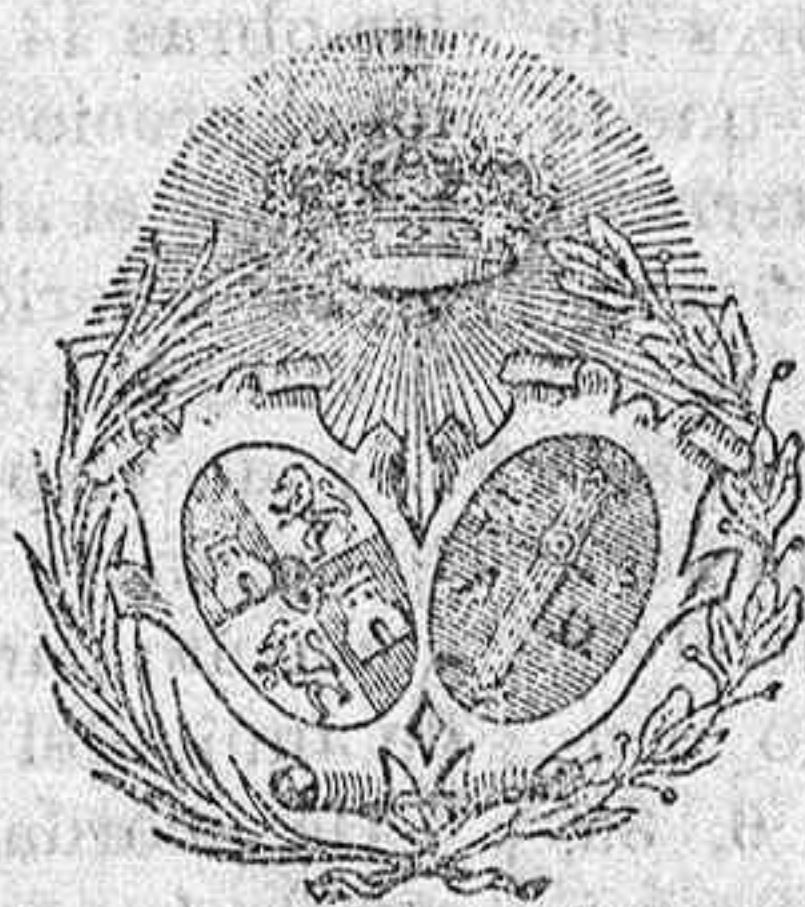


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	5,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	3,00 —
NÚMERO SUELTO.	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia. En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas gratuitas y las otras a mitad de precio.

Las oficinas que tengan derecho al servicio que pague una suscripción, podrán obtener el precio.

todos los días menos los festivos.

RACION: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud (Gaceta del día 5.)

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Varias disposiciones legales actualmente en vigor, preceptúan la vacunación y revacunación obligatoriamente, y si bien en Asturias se cuidan las autoridades locales, por regla general, de que se practiquen durante las épocas oportunas, la circunstancia de existir en Madrid una epidemia de viruela y la frecuencia de nuestras comunicaciones con la Corte, son razones más que suficientes para que recuerde a los señores Delegados gubernativos, Alcaldes, Inspectores Municipales de Sanidad y en general a cuantas autoridades de cualquier clase que sean, están más obligadas a velar por el cumplimiento de los mandatos que a vacunación se refieren, el deber que tienen de intensificar la vacunación en sus respectivas demarcaciones a fin de que en ningún caso pueda encontrar la viruela terreno abonado, caso de presentarse algún caso importado.

Oviedo, 29 de Octubre de 1924.

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga.

R. al núm. 4.007

—:—

Aguas terrestres.—Edicto.

D. Emilio Reigada Acevedo, vecino de Figueras, concejo de Castropol, acude a este Gobierno Civil manifestando que desea inscri-

bir en el Registro provincial y central de aprovechamientos de agua, el de 2.800 litros por segundo, derivados del rio Porcia, en los lugares denominados Chao de Rágua y Tras del Esconvedal, términos de Sueiro, concejo de El Franco, que desde tiempo inmemorial viene destinando a accionar un molino harinero de su propiedad, utilizando un salto de agua aproximado de 2 metros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, para que en un plazo de veinte días a contar de la fecha de publicación de este anuncio puedan reclamar los que se consideren perjudicados con la inscripción que se solicita.

Oviedo, 30 de Octubre de 1924.

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga.

R. al núm. 3.999

—:—

EDICTO

Carreteras.—Expropiación.

Examinado el expediente de expropiación de las fincas que con los números 6, 22, 23, 28, 35, 40 y 41 de orden han de ser ocupadas en el término municipal de Castropol con motivo de la construcción del trozo 2.º de la carretera de Puerto de Figueras a Lagar; y

Resultando que los propietarios de las expresadas fincas, por no hallarse conformes con la oferta que se les hizo por la Administración para la ocupación de aquellas, presentaron en tiempo oportuno las correspondientes tasaciones en discordia, autorizadas por D. Julio S. Murias Andina, perito que habían nombrado en tiempo legal para su representación, el que para valorar el precio de los terrenos que han de ser ocupados

de los cierres que han de construirse y perjuicios que se ocasionan, con el truncamiento de las fincas, señala como precio del área en la finca número 6, el de 80 pesetas, la destrucción del cierre a 2 pesetas el metro cúbico, y la reconstrucción del mismo en 7 pesetas; para la número 22 señala 70 pesetas el área de ocupación, el 10 por 100 del valor de las parcelas sobrantes como abono de perjuicios y como la anterior para los cierres; para las fincas números 23 y 28 en un todo igual a la que antecede, o sea la número 22; para las números 35, 40 y 41, propone que el precio del área de ocupación sea de 20 pesetas, siendo los valores de cierre y perjuicios como en las demás fincas.

Resultando que el perito del Estado ha presentado a su vez las oportunas hojas de tasación contestando a las presentadas por los propietarios, en las que señala las cantidades de 110 pesetas el área de ocupación de la finca número 6, en 3 pesetas la remoción de cierre por metro lineal y 1,50 la misma unidad en la construcción de nuevo cierre que se hará de seto vivo, para la finca número 22 señala el precio de 50 pesetas el área de ocupación el 20 por 100 del valor del terreno expropiado, como abono de los daños y perjuicios causados con el truncamiento de la finca, remoción y construcción de nuevo cierre como la anterior, para las fincas números 23 y 28, idénticos precios a los señalados para la finca número 22, para las fincas números 35, 40 y 41 asigna el valor de 30 pesetas el área por tratarse de terreno a monte, asignándoles el 10 por 100 por la cantidad expropiada como abono de los perjuicios de truncamiento y el cierre necesario como en la

teriores fincas, informando la Jefatura de Obras públicas al remitir las tasaciones de que queda hecha referencia, emita su informe manifestando que en la finca número 6 tasa el perito de la Administración a 110 pesetas el área de terreno, asignándole el del propietario a 80 pesetas dicha unidad, que no procede se abone cantidad de la que es pedida por el propietario, que en la tasación de este último figura una partida para demolición de cierre que no es de abono, por la razón de que siempre son ejecutados aquellos por la Administración; que en la finca número 22 existe otra partida para demolición de cierre que tampoco es admisible; que en la número 28 no existe tampoco acuerdo en el número de metros de cierre, pues mientras el perito de la Administración señala la superficie de cierre como de 48 metros, el del propietario en 49,50 metros, en la finca número 35 tasa más barato el perito del propietario que el de la Administración, pidiendo demolición y cierre de la finca el perito del propietario, sin que el de la Administración haga referencia alguna; que en la 40 no hay conformidad en la superficie expropiada, tasando también más caro el perito de la Administración que el del propietario, pidiendo éste la demolición de 17 metros de cierre y la construcción de 156 metros, sin que el primero haga referencia alguna acerca de ellos; que en la número 41 también tasa más alto el perito de la Administración que el del propietario, concluyendo por proponer se deje a cargo de la Administración la demolición y nueva construcción de cierres en lo que

las tasaciones presentadas, con lo que no será perjudicado el Estado ni los particulares.

Resultando que acordada la reunión de peritos, ésta no pudo tener efecto por la falta de presentación del perito de los propietarios, dándose cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 30 y siguientes de la vigente Ley de expropiación forzosa, designándose por el Juzgado de 1.ª instancia de Castropol, como perito tercero, el que lo es agrónomo y vecino de San Tirso de Abres, D. Rufino Requejo Crespo:

Resultando que el perito en discordia D. Rufino Requejo, en las tasaciones formuladas por él sin aducir razonamiento alguno que pueda tomarse en consideración, señala para precios de la unidad, cierres y perjuicios los que fueron propuestos por los peritos de los propietarios, excepto en las fincas números 35 y 40 que señala distinto tipo que aquél para el abono de los perjuicios causados en dichas fincas, no cumpliendo por lo tanto lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley, que ordena se halle la tasación dentro de los límites de los otros peritos:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas ha emitido su informe haciendo presente la circunstancia de que el perito del propietario tasa algunas de las fincas el terreno ocupado con la carretera, á menos precio que el de la Administración, coincidiendo con el primero el nombrado en discordia, por cuya razón propone se valoren aquellas que se hallan en el referido caso a los precios que señala el perito tercero, y en las restantes el perito de la Administración:

Resultando que la Comisión provincial, en sesión de 15 del pasado mes, acordó informar que procede aprobar la tasación del perito tercero para cada una de las fincas, una vez rebajado lo que en ellas figura como precios de los cierres, quedando éstos a realizar por cuenta de la Administración:

Considerando que las fincas afectadas con la carretera que se se hallaban cerradas antes de la construcción de las obras, deben quedar en idénticas condiciones a como estaban antes de la ejecución de aquéllas y con la misma clase de cierre, sin que a sus propietarios se les pueda ocasionar gastos de ninguna clase, siendo lo más seguro para evitar esos gastos, que las obras de cierres nuevos y demolición de los antiguos se hagan por la Administración directamente:

Considerando que desglosadas de las tasaciones del perito del propietario y tercero las cantidades correspondientes a obras de cierre de los predios, solo queda en discordia el valor del terreno ocupado y perjuicios causados por truncamiento de aquéllos:

Considerando que tanto el perito del propietario como el tercero asignan precio más bajo que el de la Administración al terreno ocupado en las fincas números 6, 35, 40 y 41, siendo razonable que a sus propietarios solo les sea abonable la cantidad señalada por su representante, de la que no puede excederse:

Considerando que todos los propietarios de fincas clasificadas como labradío de 3.ª y 2.ª clase, que figuraron en el expediente primitivo, se han conformado expresamente con la cantidad de 50 pesetas área, que señala el perito de la Administración a las fincas números 22, 23 y 28, objeto de esta discordia, y no figurando en los dictámenes del perito de los propietarios ni tercero en discordia, razón alguna que demuestre que tienen mayor valor que el señalado por el perito de la Administración, éste es el que procede abonar a sus propietarios y solo por cumplir el precepto señalado por el artículo 33 de la Ley de expropiación, asignaremos el precio de 51 pesetas por cada área de terreno ocupado en las referidas fincas:

Considerando que a las fincas divididas por la carretera se les causa el perjuicio del truncamiento, pero tan insignificante que éste solo alcanza al primer metro inmediato a la carretera en las porciones sobrantes, por las molestias que en el laboreo con ganado vacuno se sufren, como ocurre en la terminación de cualquier finca, por cuya razón el perjuicio dicho queda compensado con el tanto por ciento de la zona expropiada y sería abusivo el abonar dicho tanto por ciento del valor de los restos de la finca, que en muchos casos imprta más que lo abonado por la expropiación, y para cumplir lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de expropiación antes citada se fija el 11,21 por 100 de la expropiación respectivamente a terrenos de monte y labradío:

Considerando que según lo manifestado por la Jefatura de Obras públicas, la verdadera superficie de ocupación en la finca número 40 es de 7,22 áreas y no la de 7,63 áreas que figura en la tasación del perito de la Administración, la primera es la que debe abonarse al propietario:

Considerando que según el perito en discordia, en la finca número 35 han de ser muertos por las obras 14 pinos, á los que asigna el precio de 0,50 pesetas uno, procede el abono por la muerte de los referidos pinos

Visto el artículo 34 de la vigente Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y 53 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año,

He acordado, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Fomento, declarar que la demolición de los cierres, así como los de nueva construcción que sean necesarios para las fincas objeto del expediente, sean ejecutados por cuenta de la Administración, siendo los segundos de idéntica construcción á los existentes en aquéllas al ser ocupadas por la carretera, y por separado que se abone á los interesados las cantidades siguientes:

Finca número 6, propiedad de D. Manuel Parga Sanjurjo.—Por la ocupación de 0,13 áreas de labradío de primera de segunda clase, á 80 pesetas área, 10,40 pesetas.

Por el 3 por 100 de afección, 0,31 ídem.

Total, 10,71 pesetas.

Finca número 22, propiedad de D.ª Ramona Ferrería.—Por la ocupación de 1,62 áreas de labradío de tercera de segunda clase, á 51 pesetas área, 82,62 pesetas.

Daños y perjuicios por truncamiento el 21 por 100 del valor de lo expropiado, 17,35 ídem.

Suma, 99,97 pesetas.

Aumento del 3 por 100 como precio de afección, 3 pesetas.

Total, 102,97 pesetas.

Finca número 23, propiedad de D.ª Matilde Ferrería Gonzalez.—Por la ocupación de 1,60 áreas de labradío de tercera de segunda clase, á 51 pesetas área, 81,60 ídem.

Daños y perjuicios por truncamiento, 21 por 100 del valor de lo expropiado, 17,13 ídem.

Suma, 98,73 pesetas.

Aumento del 3 por 100 como precio de afección, 2,96 ídem.

Total, 101,69 pesetas.

Finca número 28, propiedad de D. Segismundo Pérez García.—Por la ocupación de 1,89 áreas de labradío de tercera de segunda clase, á 51 pesetas área, 96,39 pesetas.

Daños y perjuicios por truncamiento el 21 por 100 del valor de lo expropiado, 20,24 ídem.

Suma, 116,63 pesetas.

Aumento del 3 por 100 de afección, 3,50 ídem.

Total, 120,13 pesetas.

Finca número 35, propiedad de D. Manuel Parga Sanjurjo.—Por la

ocupación de 9,10 áreas de monte de primera clase, á 20 pesetas el área, 182 pesetas.

Por la muerte de 14 pinos pequeños, á 0,50 pesetas uno, 7 ídem.

Daños y perjuicios por truncamiento, el 11 por 100 del valor de lo expropiado, 20,02 ídem.

Suma, 209,02 pesetas.

Aumento del 3 por 100 de afección, 6,27 ídem.

Total, 215,29 pesetas.

Finca número 40, propiedad de D. Zoilo Murias.—Por la ocupación de 7,22 áreas de monte de primera clase, á 20 pesetas área, 144,40 ídem.

Daños y perjuicios por truncamiento, el 11 por 100 del valor de lo expropiado, 15,89 ídem.

Suma, 160,29 pesetas.

Aumento del 3 por 100 de afección, 4,81 ídem.

Total, 165,10 pesetas.

Finca número 41, propiedad de D. Segismundo Pérez García.—Por la ocupación de 4,68 áreas de monte de primera clase, á 20 pesetas área, 93,60 pesetas.

Aumento del 3 por 100 de afección, 2,81 ídem.

Total, 96,41 pesetas.

Y de conformidad con lo prevenido en el artículo 53 del Reglamento de expropiación de 13 de Junio de 1879, disponer que se comuniquen la resolución á las partes interesadas que para cumplir lo dispuesto en el artículo 54 del mismo Reglamento, manifestarán á este Gobierno, en el plazo máximo de diez días, si se conforman ó no con lo acordado, y que en el último caso el propio artículo les concede un plazo de treinta días para recurrir en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, entendiéndose que ambos plazos empezarán á contarse desde el día siguiente á aquél en que les sea notificada esta resolución, pues en otro caso será firme esta providencia.

Oviedo, 27 de Agosto de 1924.—El Gobernador, Francisco de Zuñillaga.»

Y habiéndose dado conocimiento de lo resuelto á los interesados, en la misma fecha, sin haber manifestado cosa alguna hasta la fecha, de lo que se deduce su conformidad, he acordado declarar firme la resolución que antecede, y disponer que se publique en el BOLETIN OFICIAL, según se previene en los artículos 34 de la Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y 54 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año.

Oviedo, 29 de Octubre de 1924.

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga

R. al núm. 4.002

El E
cargad
terio d
29 de C
dice lo
«De
miento
tículo 2
Abril d
en el ex
Ministe
alzada
Fernan
ca, cont
bierno
300 pes
gament
se conc
diencia,
te al de
el BOLE
cia, para
dan ale
justifica
dentes á
Lo qu
periódic
to de los
Oviedo,

R. al núm.

SECC

ALCAL

DI

Extracto
Comisi
te dura
tímo.

Se apr
rior.

Se acor
de 50 pes
ristas, de

Se dió
llos de la
clutamen

Se acor
correspon
bre adjud
interesada

Vega.
Se dió c
favor del

ta corrien
ña, en Ov
tas.

Se acor
sobre peti
brante de

por D. Jul
S

Se apro
rior.
Se acu
municipal

El Excmo. Sr. Subsecretario Encargado del Despacho del Ministerio de la Gobernación, con fecha 29 de Octubre próximo pasado me dice lo que sigue:

«De Real orden y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, signifiéo á V. S. que en el expediente instruido en este Ministerio á virtud de recurso de alzada interpuesto por D. José Fernandez Trío, vecino de Luarca, contra providencia de este Gobierno que le impuso la multa de 300 pesetas por infracción del Reglamento de 34 de Agosto de 1921, se conceden veinte días de audiencia, á contar desde el siguiente al de la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, para que los interesados puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren procedentes á su derecho.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados
Oviedo, 4 de Noviembre de 1924.

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga

R. al núm. 4.006

SECCION MUNICIPAL

ALCALDIA DE VALLE BAJO DE PEÑAMELLERA

Extracto de los acuerdos de la Comisión municipal permanente durante el mes de Julio último.

Sesión del día 6

Se aprueba el acta de la anterior.

Se acordó conceder un donativo de 50 pesetas a los Hermanos Maristas, de Oviedo.

Se dió cuenta de diferentes fallos de la Comisión mixta de reclutamiento.

Se acordó pase a la Comisión correspondiente el expediente sobre adjudicación de una parcela interesada por D.^a María Antonia Vega.

Se dió cuenta de que el saldo a favor del Ayuntamiento en cuenta corriente en el Banco de España, en Oviedo, es de 16.000 pesetas.

Se acordó se active el dictamen sobre petición de una parcela sobrante de vía pública formulada por D. Julián Santos.

Sesión del día 13

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acuerda que el empleado municipal D. Cándido Noriega,

proceda a la recaudación de las cédulas personales.

Sesión del día 20

Se aprueba el acta de la anterior.

Se acordó pase a la Comisión correspondiente la petición de D. Marcos Cueva sobre construcción de un edificio.

Se aprobó la cuenta de la recaudación de Consumos del mes de Junio.

Se nombró comisionado para la entrega de mozos en la Caja de recluta a D. José Lama.

Se dió cuenta de varias circulares de la Feria de Muestras de Gijón, acordándose su cumplimiento.

Se dió cuenta del anuncio del BOLETIN OFICIAL acerca de la preferencia para la construcción en esta provincia de varios trozos de carreteras.

Se acordó amillarar a nombre de D. Ceferino Ibañez un terreno de su propiedad, mediante expediente de información posesoria.

Se acordó recabar de la Excelentísima Diputación la construcción de un acceso de obra desde la carretera de Palencia a Tinamayor a la provincial de Suarías.

Sesión del día 27

Se aprueba el acta de la anterior.

Pasó a la Comisión correspondiente un escrito de D. Benito López en súplica de autorización para reconstruir un edificio en Siejo.

Se acordó, mediante expediente, exceptuar del servicio en filas como comprendido en el caso 2.^o del artículo 89 de la ley, al mozo del reemplazo de 1924, Remigio Sor-do García.

Se informa favorablemente un recurso de queja del mozo Ramón Lizama, contra fallo de la Comisión mixta de reclutamiento.

Se acordó autorizar a D. Marcos Cueva para la construcción de un edificio.

Extracto de los acuerdos de la Comisión municipal permanente durante el mes de Agosto último.

Sesión del día 10

Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de haberse recibido, aprobado, el presupuesto ordinario para el actual ejercicio económico.

Queda enterada la Comisión de haberserecibido para la práctica de nuevas diligencias, el expediente y recurso interpuesto por D. Antonio Gómez Sánchez, contra acuerdo de este Ayuntamiento que declaró parte integrante del

grupo escolar de Panes, una parcela de terreno que el Sr. Gómez dice ser de su propiedad.

Se acordó informar, que por lo que afecta a este Ayuntamiento no existe inconveniente en acceder a la petición de D.^a Modesta Rubín sobre instalación de una nueva línea de transporte de energía eléctrica a varios pueblos de este municipio.

Se aprobó el informe de la Comisión correspondiente, sobre adjudicación de una parcela a don Julián Santos.

Se acordó autorizar a D. Benito López para reconstruir una casa de su propiedad.

Pasó a la Comisión correspondiente un escrito de D. José Verdeja Enterría, en súplica de adjudicación de una parcela sobrante de vía pública.

Se dió cuenta del fallo de la Comisión mixta de reclutamiento ordenando se oiga la excepción del caso 2.^o del artículo 89 de la ley, al mozo Eladio Guerra González, del reemplazo de 1924.

Se acordaron varios pagos por valor de 1.464,35 pesetas.

Se acordó devolver a D. Tomás Gutiérrez su factura a fin de que aclare varios conceptos.

Sesión del día 17

Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda declarar, mediante expediente, exceptuado del servicio en filas al mozo Eladio Guerra González.

Se aprobó la cuenta de la recaudación de Consumos del mes de Julio último.

Pasa a la Comisión correspondiente un escrito de D. Manuel López Espina, en súplica de autorización para construir un edificio en Panes.

Se acordaron pagos por valor de 55,30 pesetas.

Sesión del día 31

Se aprueba el acta de la anterior.

Se acordó por la Comisión permanente hacer suyo el informe de la Junta local de primera enseñanza, sobre reacción provisional de una escuela mixta en el pueblo de Bores, y que se remita el expediente a la superioridad.

Queda enterada la Comisión de que por el Excmo. Sr. Gobernador civil, se interesa se utilicen las facilidades que gratuitamente proporciona la Brigada sanitaria provincial para reconocimiento y análisis.

Se acordó amillarar a nombre de D. Manuel Rubín, previo expediente de información posesoria,

una finca a prado sita en La Llosa de los Rubines.

Se aprobaron pagos por valor de 229,85 pesetas.

Se acordó informar que por lo que respecta a este Municipio, ningún reparo tiene que oponer a la propuesta para plan de obras de carretera con caracter de preferentes en esta provincia.

—:—

Extracto de los acuerdos de la Comisión municipal permanente durante el mes de Septiembre último.

Sesión del día 7

Se aprueba el acta de la anterior.

Se concede un mes de licencia para asuntos propios, al Médico titular D. Victoriano Pérez Franco.

Se acordaron pagos por valor de 38,50 pesetas.

Se autorizó la reparación de la máquina de escribir de Secretaria.

Sesión del día 14

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de fallos de la Comisión mixta de reclutamiento.

Queda enterada la Comisión de haber sido autorizado el Presidente de la de Festejos para celebrar una carrera de bicicletas desde Panes a Unquera y vice-versa.

Se acordó pase a la Comisión correspondiente un escrito del apoderado de D.^a Carmen Artigas, en petición de permiso para reedificar un edificio en el barrio de Balcao.

Se aprueba la cuenta de la recaudación de Consumos del mes de Agosto último.

Sesión del día 21

Fué aprobada el acta de la anterior.

Queda enterada la Comisión de la Circular relativa a liquidación de créditos y débitos a la Diputación provincial.

Se dió cuenta de diversa correspondencia.

Queda enterada la Comisión de la nueva tasa establecida para los aceites y azúcares.

Se dió cuenta de fallos de la Comisión mixta de reclutamiento.

Se autorizó á D. Manuel López Espina para construir un edificio en el barrio de la Herren.

Sesión del día 28.

Se aprobó el acta de la anterior.

Fué aprobado el proyecto de prestación personal para caminos y obras públicas, acordándose su exposición, y que pase al pleno con las reclamaciones que se produzcan.

Se acordó satisfacer los pagos del primer trimestre por valor de 5.184,54 pesetas.

Queda enterada la Comisión de haber sido desestimada la petición de acceso de obra desde la carretera de Palencia á Tinamayor á la provincial de Suaria, acordándose se dé cuenta al pleno.

Se acordó el repartimiento entre los pueblos por el importe de los aprovechamientos forestales de la campaña de 1924-25.

La Comisión permanente en sesión de 12 del actual, aprobó el precedente extracto trimestral.

Panes, 31 de Octubre de 1924.— El Secretario, David Arias.— Visto bueno, El Alcalde, Lucas Colosía.
R. al núm. 4.004

ALCALDIA DE SIERO

Hmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de Oviedo.

D. Ricardo Blanco Martínez Pastar, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Siero, a V. I. atentamente expone:

Que para abastecimiento de aguas de la villa de Pola de Siero, capital de este concejo, pretende el Ayuntamiento captar y conducir a dicha villa, cinco litros por segundo de agua, del manantial llamado Fuente de les Xanes, situado en las estribaciones de la Peña de Carces, radicando todas las obras de toma, conducción y distribución dentro del concejo de Siero; por todo lo cual,

Suplica a V. S. se digno ordenar la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de dicha petición de aprovechamiento de aguas, a los efectos del artículo 10.º del R. D. de 5 de Septiembre de 1918.

Pola de Siero, Octubre 20 de 1924.
Ricardo Blanco.

R. al núm. 3.962

ALCALDIA DE GIJÓN.

Formado por la Comisión municipal permanente un presupuesto extraordinario para atenciones relacionadas con el problema del abastecimiento de aguas á esta villa, se anuncia al público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, durante un plazo de ocho días, á partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL, en los días hábiles y durante las horas de despacho público, á fin de que se formulen las reclamaciones ú observaciones que se estimen pertinentes, y de las que conocerá en su día el Ayuntamiento pleno.

Gijón, 6 de Noviembre de 1924.
El Alcalde, E. Zubillaga

SECCIÓN JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, la Sala de lo Civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la Ciudad de Oviedo, á diecisiete de Octubre de mil novecientos veinticuatro: En los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Llanes, entre partes, de la una como demandante D. Juan García Garaña, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Llanes, representado ante esta Superioridad por los Estrados del Tribunal, en razón á su estado de rebeldía, y de la otra como demandados don Manuel Arenas Romano, soltero, propietario, hoy residente en Llanes, representado como apelante por el Procurador D. Celso Gómez y defendido por el Abogado D. José María Saro, siendo también apelante D. Santiago Arenas Romano, que se halla en rebeldía, sobre declaración de deuda y rescisión de un contrato de compra-venta y nulidad de la inscripción de un inmueble en el Registro de la propiedad.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos en la parte apelada la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Llanes con fecha veinte de Junio de mil novecientos veintidós, por la cual mandó haber lugar á la demanda y declaró:

Primero. Que el demandado D. Santiago Arenas Romano es en deber á D. Juan Martínez Garaña la cantidad de diez mil trescientas cincuenta y cuatro pesetas con cincuenta y cinco céntimos que este último satisfizo al Banco Mercantil de Santander, en esta villa, por los conceptos que se dicen en los hechos primero y segundo de la demanda, condenando en su virtud á dicho demandado á que abone al actor la cantidad total referida, más los intereses del cinco por ciento de la misma desde el día dieciocho de Noviembre último en que aparece fué presentada la demanda hasta el completo pago de aquella cantidad; y segundo: que el contrato de compra-venta de la casa habitación da la calle de Pidal, que se

referida demanda otorgada por D. Santiago Arenas Romano á favor de su hermano D. Manuel Arenas Romano, como comprador, y que tuvo lugar el día quince de Septiembre del año próximo pasado ante el Notario de Posada D. José María de Boto, es rescindible y en su vista se declara rescindido como celebrado en fraude de acreedores, así como también se declara nula por igual razón la inscripción del inmueble que en el Registro de la Propiedad aparece hecha á nombre del referido D. Manuel, con imposición de las costas de primera instancia á los demandados por iguales partes y sin hacer expresa condena de los de esta segunda.

Así por esta nuestra seneocia, de la que se inserta lo necesario en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía del demandante y apelante, y cuando sea firme se remita testimonio literal al Juzgado de primera instancia de Llanes, con devolución de los autos originarios, para su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Fente.—Vicente Martín Gutierrez.—Eduardo Frailo.—Eduardo S. Linares.—Pedro F. Cavada.

Para que conste y á los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL, libro la presente en Oviedo, á veintinueve de Octubre de mil novecientos veinticuatro.—Angel A. Morán.

R. al núm. 3.992

—:—

D. Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia número ciento setenta y cinco.—En la Ciudad de Oviedo, a veinticinco de Octubre de mil novecientos veinticuatro, en el juicio de mayor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de Avilés, pende ante esta Sala de lo Civil, en grado de apelación, entre partes de la una como demandante D. Pedro Arrieta y Aizpitarte, mayor de edad y vecino de Elgoibar, provincia de Guipúzcoa, representado por el Procurador D. Eduardo Francos y defendido por el Abogado don Pedro Rodríguez Arango, y de la otra como demandada la Sociedad «Hijos de Manuel Vega», domiciliada en Avilés, representada por los Estrados del Tribunal, por no haberse personado, sobre pago de

Fallamos:

Que sin hacer expresa condena de costas en ambas instancias, debemos confirmar y confirmamos la mencionada sentencia apelada, por la que se estima la demanda propuesta por D. Pedro Arrieta Aizpitarte en cuando se condena a la Sociedad Hijos de Manuel Vega a pagar a aquél por el concepto que reclama y con deducción del dos por ciento de su totalidad la cantidad de seis mil seiscientos pesetas con noventa y cinco céntimos y el interés de la que resulte hecha tal deducción, proporcionado a un cinco por ciento anual a contar desde el día dieciseis de Septiembre de mil novecientos veinte, y se declara no haber lugar a lo demás pedido en dicha demanda, de la que se absuelve a la Sociedad demandada, y se declara haber lugar a la reconvenición por ésta formulada en cuanto se declara rescindido el contrato de que se trata y se condena al D. Pedro Arrieta a pagar a aquella entidad por vía de indemnización la cantidad que resulte hecha la liquidación en trámites de ejecución de sentencia con arreglo a las bases establecidas en el último considerando de la apelada, declarando no haber lugar a lo demás pedido en la reconvenición, de lo que también se absuelve al Sr. Arrieta.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por la rebeldía de la Sociedad demandada, a no ser que se opte porque se le notifique en persona.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Fente.—Vicente Martín Gutierrez.—Eduardo Sánchez.—Pedro Fernández Cavada.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado ponente celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que certifico como Secretario de Sala.—Oviedo, veintisiete de Octubre de mil novecientos veinticuatro.—Ldo. Alfonso Ortega.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Oviedo, a veinticuatro de Octubre de mil novecientos veinticuatro.—Félix Lamela.

R. al núm. 3.994